Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 18/10/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2017-00152-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YAIR CASTILLEJO COLLANTE, LUIS FERNANDO CASTILLEJO COLLANTES, ANA JULIETH GUTIERREZ FLOREZ, FAIDER CASTILLEJO COLLANTES, AURIS MARCELA CASTILLEJO COLLANTES, JAIME LUIS GUTIERREZ FLOREZ, HERMINDA COLLANTES LINARES, ANA ISABEL FLOREZ TORRES, ANCELMO MANUEL GUTIERREZ MARQUEZ, ADIEL DELGADO FLOREZ, RAMON CASTILLEJO FLOREZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ana Julieth Gutiérrez Flórez y Otros contra la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y Mun...	
2	20001-33-33-002-2017-00276-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MAYRA ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P., INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SECCIONAL VALLEDUPAR, GASES DEL CARIBE S.A.	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Mayra Alejandra Alcendra Moscote y otros contra el Municipio de Valledupar, Instituto Geográfico ...	
3	20001-33-33-002-2017-00374-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTORIA YOJANA RINCON CELIS, JEANS CARLOS OROZCO DURAN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, COMFACESAR, CONSTRUCTURA LINDARAJA S.A.S.	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Jean Carlos Orozco Duran y otros contra el Municipio de Valledupar, Comfacesar, Constructora Lindara...	
4	20001-33-33-003-2012-00050-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FERNANDO TORRES ANGARITA, MIGUEL ANGEL TORRES ANGARITA, DIOSHEMEL TORRES ANGARITA,	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA LAURA DANIELA -CLINICA DE	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Luz Marina Cubides Carrascal y	

			HENRY TORRES ANGARITA, ROSALBINA ANGARITA ANGARITA, YURGELINA TORRES ANGARITA, ISOLINA TORRES ANGARITA, EVELIA TORRES ANGARITA, LUZ MARINA CUBIDES CARRASCAL, EMILIANO TORRES QUINTERO	ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA				otros, contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Laur...	
5	20001-33-33-003-2013-00064-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KATHERINE CAROLINA BONILLA MOLINA, LUZ MILA MOLINA, FANNY MARIA MOLINA, ISMAEL SANCHEZ MOLINA, GRATINIANO BONILLA BOTELLO, FRANKLIN BONILLA MOLINA	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. - E.S.P.	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Gratiniano Bonilla Botero y otros contra Electrificadora de Santander, Municipio de San Martin Cesar...	
6	20001-33-33-003-2013-00178-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALEXANDER LOPEZ POLO, RICHARD JOSE LOPEZ POLO, JUNIOR CESAR LOPEZ POLO, DAMARIS PATRICIA LOPEZ POLO, MANUELA DE JESUS ALTAHONA RODRIGUEZ, JUNIOR CESAR LOPEZ FERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 1 de septiembre de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de octubre de 2018, proferida por ...	
7	20001-33-33-003-2013-00286-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARTHA CECILIA YAGUNA BULA, JAMER YAGUNA BULA, RAFAEL ENRIQUE YAGUNA ZARATE, SONIA ESTHER BULA MOLINA, LEONEL ENRIQUE YAGUNA BULA	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de 7 de abril de 2022, que NEGÓ la aclaración de sentencia de fecha de 10 de diciembre de 2020, proferida por la mis...	

8	20001-33-33-003-2014-00309-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAVIER ALEJANDRO MORENO ROBLES, RAFAEL SOLANO MAETSRE, MARIELA DE JESUS ROBLES	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 24 de febrero de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de febrero de 2019, proferida por es...	
9	20001-33-33-003-2014-00455-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OSMAN DARIO ARENAS PARADA, MARTHA LEONOR ARENAS MERCADO, DAYSY ARELYS ARENAS MERCADO, LEIDYS MARIA ARENAS PARADA, ANA MARIA MERCADO DE ARENAS, TATIANA PATRICIA ARENAS PARADA	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL COPEY, SALUD VIDA EPS, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, CLINICA GYO MEDICAL IPS SAS	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Tatiana Patricia Arenas Parada y otros, contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, ESE Hospi...	
10	20001-33-33-003-2014-00493-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FRANKLIN JAVIER PALACIO LOPEZ, IBETH CECILIA GONZALEZ MORENO	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 3 de febrero de 2022, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha de 4 de diciembre de 2018, proferida por este...	
11	20001-33-33-003-2015-00117-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELVIA ROSA BOHORQUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 18 de agosto de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 27 de junio de 2019, proferida por este ...	

12	20001-33-33-003-2015-00132-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CRISTIAN CADENA LOPEZ, CARLOS CADENA JACOME, ERNESTO CADENA JACOME, LUDYS MARIA SANCHEZ, BETTY CADENA JACOME	MUNICIPIO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA - ESPA	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Betty Cadena Jacome y otros contra el Municipio de Aguachica Cesar, Empresa de Servicios Públicos d...	
13	20001-33-33-003-2015-00269-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA DEL SOCORRO ZABALETA MINDIOLA, NINFA - DE CASTRO FIGUEROA, GLORIA MARINA PUENTES DE MANJARRES, ALMA DE JESUS UHIA ACUÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa adelantado por Alma de Jesús Uhía Acuña y otros contra el Ministerio de Educación Nacional Municipio de Valledupa...	
14	20001-33-33-003-2015-00296-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YARLENYS MARIA PETRO GUTIERREZ, EDWIN JOSE GUTIERREZ, LUZ DARI GUTIERREZ RODRIGUEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Edwin José Gutiérrez y Otros contra la E.S.E. Hospital San Andrés De Chiriguaná y Otros, conforme lo...	
15	20001-33-33-003-2015-00391-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CLAUDIA ANDREA RAMIREZ BARRANCO, ALEYDA MILENA BARRANCO AGUILAR, MONICA MARTINEZ BARRANCO, ALID DEL SOCORRO BARRANCO AGUILAR	SOLSALUD EPS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER, MUNICIPIO DE CUCUTA, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ E.S.E., POLICLINICO JUAN ATALAYA IPS, SOLSALUD ARS, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Aleyda Barranco Aguilar y otros contra la Superintendencia de Salud, Departamento de Norte de Santan...	

				SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA					
16	20001-33-33-003-2015-00471-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CLAUDIA LUCIA PAEZ CAMARGO, CARLOS ARMANDO CHACON SANTANDER	JAIME ARIÑO CARREÑO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Clàudia Lucia Páez Camargo y otros contra el Municipio de Valledupar Cesar, Terminal de Transporte d...	
17	20001-33-33-003-2015-00520-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEONILDE PEREZ DUQUE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Leonilde Pérez Duque contra la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensi...	
18	20001-33-33-003-2016-00005-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	GRACIELA SANCHEZ SUPERLANO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafis...	
19	20001-33-33-003-2016-00022-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OLINDA TORRES AGUILAR, NARLYS VARLANOA MARMOL, JHAN CARLOS VARLANOA TORRES, SHIRLEY VARLANOA MARMOL, YULEINY-VARLANOA MEYER, YARLENYS VARLANOA MEYER, FRANKLIN VARLANOA MEYER	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONSORCIO VIAL CHIRIGUANA 2013, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENIO ALFONSO DOMINGUEZ MACHUCA	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Franklin Varlanoa Meyer y otros, contra el Municipio de Chiriguaná Cesar, Instituto Nacional de Vías...	

20	20001-33-33-003-2016-00064-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELENA VEGA DE DUARTE Y OTROS	SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR S.A., DUSAKAWI EPS-I, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Elena Vega Duarte y otros contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Valledupar SA, ...	
21	20001-33-33-003-2016-00065-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MEYLIS EUGENIA ACUÑA QUINTANA, KATERINE MICHEL ACUÑA QUINTANA, AGLAYDES ACUÑA QUINTANA	POLICIA NACIONAL, INCODER, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Aglaydes Acuña Quintana y otros, contra el Ministerio Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, ...	
22	20001-33-33-003-2016-00066-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JULIO CESAR CLAVIJO GARZON, VIRGINIA RANGEL AREVALO	POLICIA NACIONAL, INCODER, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Virginia Rangel Arévalo y otros, contra el Ministerio Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, ...	
23	20001-33-33-003-2016-00121-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MADELIS SAJONERO CAMPO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 2 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 19 de diciembre de 2019, proferida por est...	

24	20001-33-33-003-2016-00273-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FANNY FARIDE DITTA MANJARREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Fanny Faride Ditta Manjarrez, contra el Municipio de Chiriguaná Cesar, conforme lo expuesto. . Doc...	
25	20001-33-33-003-2016-00322-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE ANTONIO PUMAREJO ARIAS	POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 19 de mayo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de abril de 2019, proferida por este de...	
26	20001-33-33-003-2016-00323-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ISAEL JOSE TORRES OSPINA, STEFANY CAROLINA TORRES OSPINA, ANGELICA MARIA AVENDAÑO DIAZ, ISAEL ALBERTO TORRES MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S. A. E.S.P.	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Isael Alberto Torres y otros contra el Municipio de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., Clínica Laura D...	
27	20001-33-33-003-2016-00325-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PAOLA MARGARITA FUENTES MARTINEZ, REGINA MENDOZA DE MARTINEZ, JANISDEL ROSARIO MARTINEZ Y OTROS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Janis del Rosario Martínez y otros, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme lo ex...	

28	20001-33-33-003-2016-00345-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PABLO RAFAEL ARIAS DAZA, HILIBETH ARIAS DAZA, SARA DAZA DE ARIAS, HILIA PAULINA ARIAS DAZA, ILBIS ARIAS DAZA, ADUGLAS JOSE ARIAS DAZA	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	14/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Aduglas José Arias Daza y Otros contra el Ministerio de Defensa Policía Nacional, conforme lo expue...	
29	20001-33-33-003-2016-00394-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN CARLOS SERNA OVALLE	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Juan Carlos Serna Ovalle y otros contra la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, conforme l...	
30	20001-33-33-003-2016-00398-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDGARDO ROBERTO-MORENO BUSTOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 25 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 2 de abril de 2019, proferida por est...	
31	20001-33-33-003-2016-00406-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SHULEY KARINA MANCILLA FELIZZOLA, HENRY DE JESUS - GUTIERREZ FELIZOLA, MYRIAN ESTHER FELIZZOLA COSTA, MAYRA RUMBO AVILA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Mayra Rumbo Ávila y otros,contra la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, conforme lo expue...	

32	20001-33-33-003-2016-00409-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HORACIO MACHADO SANCHEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Horacio Machado Sánchez,contra el Municipio de Chiriguaná Cesar, Corpocesar y otros, conforme lo ex...	
33	20001-33-33-003-2016-00411-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDUIN MANUEL MANJARREZ SANTIAGO	POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Eduin Manuel Manjarrez Santiago contra la Nación Ministerio de Defensa Policí...	
34	20001-33-33-003-2016-00419-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ERNESTO RANGEL MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa adelantado por Ernesto Rangel Muñoz contra la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, conforme lo expues...	
35	20001-33-33-003-2017-00039-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	TITO HERNANDEZ CAAMAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 27 de noviembre de 2019, proferida por...	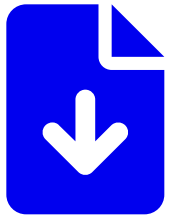

				DE VALLEDUPAR, FIDUPREVISORA					
36	20001-33-33-003-2018-00020-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARGOTH ABELLO GUERRERO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 13 de mayo de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 6 de noviembre de 2019, proferida por este...	
37	20001-33-33-003-2018-00058-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IBETH SURELYSGUTIERREZ JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 10 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de septiembre de 2019, proferida p...	
38	20001-33-33-003-2018-00125-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HECTOR MANUEL PEREZ VILLANUEVA	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 21 de octubre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 10 de diciembre de 2019, proferida por ...	
39	20001-33-33-003-2018-00126-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BEATRIZ ELENA TRESPALACIOS RAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 13 de mayo de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 10 de diciembre de 2019, proferida por est...	

40	20001-33-33-003-2018-00132-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 2 de diciembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 23 de marzo de 2021, proferida por est...	
41	20001-33-33-003-2018-00171-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 23 de marzo de 2021, proferida por est...	
42	20001-33-33-003-2018-00192-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIREYA SALINA CELEDON	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 30 de junio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 29 de noviembre de 2019, proferida por es...	
43	20001-33-33-003-2018-00288-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARLYN LEONOR PAEZ PEREZ, OSCAR EDUARDO PEDROZO RAMOS, JESUS ALBERTO PEDROZO RAMOS, JANIO ANDRES PEDROZO RAMOS, EDITH RAMOS OLIVEROS	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI, CLINICA ERASMO LTDA DE VALLEDUPAR, FUNDACION CAMPBELL DE BARRANQUILLA	Acción de Reparación Directa	13/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Marlyn Leonor Páez Pérez y otros contra la ESE Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní, Clínic...	

44	20001-33-33-003-2018-00460-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ DARY GONSALEZ GALIANO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida po...	
45	20001-33-33-003-2021-00070-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDATEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Edatel SA ESP contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto . Documento firmado electrónicamente por:SA...	
46	20001-33-33-003-2022-00439-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YARIMA ESTHER ROCA BERMUDEZ	AFINIA GRUPO EPM	Acciones de Cumplimiento	13/10/2022	Auto admite demanda	Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por Yarima Esther Roca Bermúdez, en nombre propio, en contra de la empresa Caribemar de la Costa S.A. AFINIA. . Documento firmado ...	

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Juan Carlos Serna Ovalle y Otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00394-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Juan Carlos Serna Ovalle y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a38e3479dcc5f4c2553db19571b7df9b50abfbb02855147470caf3ee29db18b**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Edgardo Roberto Moreno Bustos
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00398-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 25 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 2 de abril de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa63319ff6c00386f60853ef551e48e15c4ad180f14e93289d3f8182fd3c98e**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Mayra Rumbo Ávila y otros.
DEMANDADO:	Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00406-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Mayra Rumbo Ávila y otros, contra la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9f9b74422db7f5985be0d546443a1c72a00b84fe8b17107617e31c0125df12**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Eduin Manuel Manjarrez Santiago.

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

RADICADO: .20001-33-33-003-2016-00411-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Eduin Manuel Manjarrez Santiago contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de8cb9cbed189e4e36fdba113e0361eb5f71844e79077c01c7c05af087d80ca**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ernesto Rangel Muñoz

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00419-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa adelantado por Ernesto Rangel Muñoz contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12908952c9768b83b1ba6e17917a488d1aaea8aa1a8ce16960bdeb97f13d12ec**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Tito Hernández Caamaño
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2017-00039-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 27 de noviembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae226a18f63f5fd47f3f092eb3b87d30d0d9b99a9e0d45ffd9199263b9ca592a**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Mireya Salinas Celedón
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00192-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 30 de junio de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 29 de noviembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d158a5bff703cf20215190cc366b37f8b17c23338df2a3ad7207aa281a7ff**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YARIMA ESTHER ROCA BERMÚDEZ
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00439-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por YARIMA ESTHER ROCA BERMÚDEZ, en nombre propio, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA, en procura de obtener el cumplimento a lo dispuesto en el artículo 155, inciso 2 de la ley 142 de 1994; los artículos 45 y 48 de la Ley 2155 del 2021 y en el numeral 4 del artículo 77 de la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimento en primera instancia, instaurada por Yarima Esther Roca Bermúdez, en nombre propio, en contra de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de la señora Yarima Esther Roca Bermúdez, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/mir

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd51acb807f80e24c2c00750c82b807f7a83107a64508244978dedff8fa223c8**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Ibeth Cecilia González Moreno y otros
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
RADICADO:	20001-33-33-003-2014-00493-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 3 de febrero de 2022, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha de 4 de diciembre de 2018, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3031ab0b8319e0eff892cec6157de83a4a6de36dc94caa799cb7522c02c13f**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Elvia Rosa Bohórquez Galvis
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar- Cesar
RADICADO:	20001-33-33-003-2015-00117-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 18 de agosto de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 27 de junio de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c9c7d623f0eaea80aa47e88c5c71c2fc8c3aae4a54084881111e1a5755581**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Edwin José Gutiérrez y Otros

DEMANDADO: E.S.E. Hospital San Andrés De Chiriguaná y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00296-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Edwin José Gutiérrez y Otros contra la E.S.E. Hospital San Andrés De Chiriguaná y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455e66eda86600c139985255c1572072cfb77e29a8f0ee2b4aef2e3f0fcabba2**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Franklin Varlanoa Meyer y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Chiriguaná- Cesar, Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, Consorcio Vial de Chiriguaná 2013, Herederos indeterminados de Henio Domínguez y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00022-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Franklin Varlanoa Meyer y otros, contra el Municipio de Chiriguaná- Cesar, Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, Consorcio Vial de Chiriguaná 2013, Herederos indeterminados de Henio Domínguez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f04f342baea017908127504d0a80c3e7d8b00a4abda4b1acc1e24ccf5dd0afd**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Electricaribe S.A ESP
DEMANDADO:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00171-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 23 de marzo de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582425e542688d2b970e4052de7f0509e62c9759fa2708309a4deaa442c1cf0f**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Luz Dary González Galiano
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00460-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04272371362134e33daaf4d53ad5a6a806c4e4059b1cb877cbbd6fe2f7b77fab**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo. (contractual).
DEMANDANTE:	Edatel SA ESP.
DEMANDADO:	Departamento del Cesar.
RADICADO:	20001-33-33-003-2021-00070-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Edatel SA ESP contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567e0c881489968acd179eb9ae690832210cb839c13727bec2b163a7a917eb5**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ana Julieth Gutiérrez Flórez y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Municipio de Chimichagua -Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00152-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ana Julieth Gutiérrez Flórez y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Municipio de Chimichagua - Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caabfe05824af12e66ed479ce4cd34631e2451b96f80de874b4910973941fa50**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	José Antonio Pumarejo Arias
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00322-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 19 de mayo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de abril de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22efac5df609b0b3dc19528e863dc521bc8dde10ed40c1aa4c8175ed7193f3d3**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Alma de Jesús Uhía Acuña y otros

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional- Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001 -33-33-003-2015-00269-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa adelantado por Alma de Jesús Uhía Acuña y otros contra el Ministerio de Educación Nacional - Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc68c0261d46ce546dbcb487f308a17af27e90e84fa1357a0557ae7628b0d88**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Leonilde Pérez Duque

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social "UGPP"

RADICADO: 20-001-33-33-003-2015-00520-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Leonilde Pérez Duque contra la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social “UGPP”, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc84d12c8e1fed4ffdd97d97d728f643183694478107c067355fa472bea391f**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Aduglas José Arias Daza y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa - Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00345-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Aduglas José Arias Daza y Otros contra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c67ec1ab8ad220609373cab133b2f37d15f6497ebcc052a95d29567ac746071**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Fanny Faride Ditta Manjarrez.
DEMANDADO:	Municipio de Chiriguaná- Cesar.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00273-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Fanny Faride Ditta Manjarrez, contra el Municipio de Chiriguaná- Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebcea759f4d514c88d827d58d253e9c6fbc1db2b982deefcd5013bd261404f8**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Margoth Abello Guerrero
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00020-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 13 de mayo de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 6 de noviembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d54b751b4942078735562719361704211ad6abffc25a7930240a12a27910012**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Ibeth Surleys Gutiérrez Jiménez
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00058-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 10 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de septiembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2cb4bc8ea91f87ae95ba26b9d4fdafb4f5110b164ae3f9661cfbfaa19ffa1**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Héctor Manuel Pérez Villanueva
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00125-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 21 de octubre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 10 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89dc5128e5f3a9408604953108dd7e4a3f83adfe8b473a49b5c635da83b7dca**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Beatriz Elena Trespalacios Ramos
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00126-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 13 de mayo de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 10 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27875280fe6ebd37364ae3fde4c6d2d3b13b48f4bc7ff27a7c3ef667d2d17339**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Electricaribe S.A ESP
DEMANDADO:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00132-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 2 de diciembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 23 de marzo de 2021, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd216afb4a4653bb9547796ffa4d71c9579de602e4d5209db802d7cc63f9880**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Marlyn Leonor Páez Pérez y otros.
DEMANDADO:	ESE Hospital "Cristian Moreno Pallares" de Curumaní, Clínica Erasmo Ltda., Fundación Campbell de Barranquilla y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00288-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Marlyn Leonor Páez Pérez y otros contra la ESE Hospital “Cristian Moreno Pallares” de Curumaní, Clínica Erasmos Ltda., Fundación Campbell de Barranquilla y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d2c63c6d031b38ace7e251413b966962db2d9986a34933bfc6d92f95dae1f**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Mariela de Jesús Robles y otros
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
RADICADO:	20001-33-33-003-2014-00309-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 24 de febrero de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de febrero de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a855f1d20f898fca6cc89b38ad663e1c165a6c9f000a21a03838a1aa651ec1**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Claudia Lucia Páez Camargo y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar, Terminal de Transporte de Valledupar, Jaime Ariño y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2015-00471-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Clàudia Lucia Páez Camargo y otros contra el Municipio de Valledupar- Cesar, Terminal de Transporte de Valledupar, Jaime Ariño y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5cd78317e0fa5b28ee5fd77cf5eddac96f0bfe7f3521251729ccc75c9a9c2**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social "UGPP"

DEMANDADO: Graciela Sánchez Superlano

RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00005-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social “UGPP” contra Graciela Sánchez Superlano, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de8c6b8a042a10ac625a948ef87284ee4e092ceb8ff2bb424ee81fdd309bce1**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Isael Alberto Torres y otros

DEMANDADO: Municipio de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., Clínica Laura Daniela, Clínica ERASMO LTDA y otros.

RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00323-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Isael Alberto Torres y otros contra el Municipio de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., Clínica Laura Daniela, Clínica ERASMO LTDA y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77e89c309534ddfcd2ba25f49cb5c454348731cc29b321cf26a8bc3eb73b73**

Documento generado en 13/10/2022 09:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Janis del Rosario Martínez y otros.
DEMANDADO:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00325-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Janis del Rosario Martínez y otros, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e084aa9e3d11f520225b6908b516a34f245faaef5b5d31e855e216678d4a194**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Horacio Machado Sánchez.
DEMANDADO:	Municipio de Chiriguaná- Cesar, Corpocesar y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00409-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Horacio Machado Sánchez, contra el Municipio de Chiriguaná- Cesar, Corpocesar y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a3c4b7ee48206992b0183605f1ebf8953bf55b6912f245421833a5fddf7ca9**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Gratiniano Bonilla Botero y otros.
DEMANDADO:	Electrificadora de Santander, Municipio de San Martin- Cesar, Yolanda Jiménez Vargas y otros[1].
RADICADO:	20001-33-33-003-2013-00064-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[2], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[3], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[4], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Mapfre Seguros Generales (llamado en garantía).
2 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
3 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
4 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Gratiniano Bonilla Botero y otros contra Electrificadora de Santander, Municipio de San Martin- Cesar, Yolanda Jiménez Vargas y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[5] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[5] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380178fbd4156c2cffe304aa17f4bb0d51d2775ae658dd887979cb72f34d4233**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Junior César López Fernández y otros
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Educación- Municipio de Valledupar
RADICADO:	20001-33-33-003-2013-00178-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 1 de septiembre de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de octubre de 2018, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78776600b5797a4dc9577acd37c7d04f6708037aa5b8fe019b72411dcfafc2fe**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Jean Carlos Orozco Duran y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar, Curaduría Urbana No 2 de Valledupar, Comfacesar, Constructora Lindaraja SAS y otros.
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00374-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Jean Carlos Orozco Duran y otros contra el Municipio de Valledupar, Comfacesar, Constructora Lindaraja SAS, Curaduría Urbana No2 de Valledupar y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d4909618d312d414e18382af3ace2f9a1f341101e4d685b6a64e923e711681**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Elena Vega Duarte y otros.
DEMANDADO:	ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Valledupar SA, Dusakawi y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00064-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

---

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Elena Vega Duarte y otros contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Valledupar SA, Dusakawi y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf58db25a42b8fdbc569277be0d92bac0fa416f53492ed7f256e7e046bc36f**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Aglaydes Acuña Quintana y otros.
DEMANDADO:	Ministerio Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, Incoder, Ministerio de Agricultura, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Victimas y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00065-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Aglaydes Acuña Quintana y otros, contra el Ministerio Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, Incoder, Ministerio de Agricultura, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Victimas y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff41d9a2b21c782c0b6cb121a4c1d0045bde58291cd7794ae23a75a03e42e6**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Virginia Rangel Arévalo y otros.
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, Incoder, Ministerio de Agricultura, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Victimas y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00066-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Virginia Rangel Arévalo y otros, contra el Ministerio Defensa, Policía Nacional, Ejército Nacional, Incoder, Ministerio de Agricultura, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Victimas y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bd9466cff3738d87e14a95ce88b30eb139268dc3b1230f9d41a83f031de71f**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Madelis Sajonero Campo
DEMANDADO:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP
RADICADO:	20001-33-33-003-2016-00121-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 2 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 19 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b94250db5f97a0acf64b839c0950b70ba25bf0a5be5cb883bbc50d5c1fdfdd**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Luz Marina Cubides Carrascal y otros.
DEMANDADO:	ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Laura Daniela SA, Clínica de Especialista María Auxiliadora Ltda. y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2012-00050-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Luz Marina Cubides Carrascal y otros, contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Laura Daniela SA, Clínica de Especialista María Auxiliadora Ltda., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09160fce9e3787aa5bedda153b87f7b264fc71fe001147dc9245ea3269c9985e**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Betty Cadena Jacome y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Aguachica, Empresa de Servicios Públicos de Aguachica, Consorcio Empalmes Urbanos, Aseguradora la Equidad Seguros Generales y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2015-00132-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Betty Cadena Jacome y otros contra el Municipio de Aguachica- Cesar, Empresa de Servicios Públicos de Aguachica- ESPA-, Consorcio Empalmes Urbanos, Aseguradora la Equidad Seguros Generales y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c94e3ae2a64ae1ba95e8056b84aa26828067fcddc42f410f93d05d968aead**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Tatiana Patricia Arenas Parada y otros.
DEMANDADO:	ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, ESE Hospital San Roque, Salud Vida EPS, Clínica GYO Médical IPS SAS y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2014-00455-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Tatiana Patricia Arenas Parada y otros, contra la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, ESE Hospital San Roque, Salud Vida EPS, Clínica GYO Médical IPS SAS y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771fa51059a33eb2e777e143ce616bb49e395934a0b8f4eed8b9b65505a3b0e6**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Aleyda Barranco Aguilar y otros.
DEMANDADO:	Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Departamento de Norte de Santander, Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Edmisalud, Previsora SA y otros.
RADICADO:	20001-33-33-003-2015-00391-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Aleyda Barranco Aguilar y otros contra la Superintendencia de Salud, Departamento de Norte de Santander, Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Edmisalud, Previsora SA y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a6e75d45c4f22b3b586aca079278acb0368589420af91c3bf338aba25ca49e**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Mayra Alejandra Alcendra Moscote y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Emdupar SA ESP, Gases del Caribe, Curaduría Urbana No 2 y otros.
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00276-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022[1], el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022[2], el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos "*conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011[3], así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales".*

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"
2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,
3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quine (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Mayra Alejandra Alcendra Moscote y otros contra el Municipio de Valledupar, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Emdupar SA ESP, Gases del Caribe, Curaduría Urbana No2 de Valledupar y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12[4] del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

[4] **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos**. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35d8ca3b6c50a120b0db301e3b6b135cbb94643389a8a88e380fbda4aa7a15**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Leonel Enrique Yaguna Bula y otros.
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
RADICADO:	20001-33-33-003-2013-00286-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de 7 de abril de 2022, que NEGÓ la aclaración de sentencia de fecha de 10 de diciembre de 2020, proferida por la misma.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lsd

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bbd10a9c933031f886e7716831a0cda333cbf480c8e7794cafbc64edacc2af**

Documento generado en 14/10/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica